



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-1434
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2014-00520-00
DEMANDANTES: CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ
PAULA VILLAMIZAR MORENO
DEMANDADA: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA - FONPRECOM

ACTA No. 137-18
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
-VIDEOCONFERENCIA-

En Bogotá, a los trece (13) días del mes de abril de 2018, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativa de Oralidad, en asocio con su Secretario Ad-hoc, constituyó audiencia pública en la **Sala 43** del Complejo Judicial CAN y la **DECLARÓ ABIERTA**.

Se advierte que la presente diligencia no inicio a la hora programada debido a problemas de comunicación con el enlace virtual en la ciudad de Pamplona.

Se realiza conectividad a través de enlace virtual con la Oficina de Apoyo Judicial de los juzgados de Pamplona, con apoyo del funcionario del CENDOJ.

Deja constancia el Despacho que a la presente diligencia nos acompañan los siguientes testigos:

INTERVINIENTES:

PARTE DEMANDANTE – Sra. Carmen Cecilia Parada: Dr. OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA, quien asistió en la ciudad de Bogotá.

PARTE DEMANDANTE – Sra. Paula Villamizar: Dra. ANA CAROLINA VILLAMIZAR COTE, quien se presentó a la diligencia **desde la ciudad de Pamplona**.

ENTIDAD DEMANDADA: Dr. JOSÉ ARMANDO RONDÓN REYES, quien debido a otra diligencia judicial, ha debido retirarse de esta audiencia.

MINISTERIO PÚBLICO: Se deja constancia que no se hizo presente representante.

Los apoderados de las partes sin observaciones

Procede el Despacho a emitir la correspondiente decisión de fondo

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ de 2018.

1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar a quién le asiste el derecho al pago de la sustitución pensional reconocida por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República – FONPRECOM al señor JOSUE BENJAMIN FERNDANDEZ VERA (Q.E.P.D.), la cual reclaman las señoras CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ en calidad de

cónyuge supérstite, y PAULA VILLAMIZAR MORENO argumentando su condición de compañera permanente.

En este sentido, el Despacho se ocupará del estudio de las normas aplicables al caso con el fin de establecer quiénes son los beneficiarios de la prestación y cuáles son los requisitos exigidos, la jurisprudencia que existe sobre el particular y el estudio de las pruebas relacionadas para definir el conflicto planteado.

2. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

En cuanto a la sustitución pensional, ha señalado la Corte Constitucional¹ que es un derecho que permite a una o varias personas entrar a gozar de los beneficios de una prestación económica antes percibida por otra, y las legitima para continuar recibiendo los beneficios asistenciales y económicos que aquel les proporcionaba, evitando de esta manera que en su ausencia se vean disminuidas sus condiciones de vida.

Ahora bien, en cuanto a la normatividad aplicable al presente asunto se tiene que es el régimen pensional contenido en el **Decreto 2837 de 1986**, obteniendo el status de pensionado como funcionario del sector público al haber laborado en distintas entidades, tales como, la Gobernación de Santander, la Asamblea Norte de Santander y la Cámara de Representantes.

Así el artículo 35² del referido Decreto, establece que la legitimación para sustituir la pensión de jubilación tiene un orden y radica inicialmente en el cónyuge supérstite o compañera permanente e hijos del causante.

Convivencia simultánea

Toda vez que en el subjudice las accionantes, Carmen Cecilia Parada, manifestando su condición de cónyuge, y Paula Villamizar Moreno, la de compañera permanente, reclaman la sustitución de la pensión de jubilación del señor JOSUE BENJAMIN FERNANDEZ VERA, argumentando que convivieron con el causante hasta el día de su fallecimiento ha de precisarse que la **Ley 100 en su artículo 47, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003**, consagra el derecho a la Pensión de Sobrevivientes, que se da ante la muerte de quien era un pensionado por vejez, generando la subrogación del pago de la prestación económica que venía recibiendo, en cabeza de los miembros del grupo familiar, haciendo también referencia a las reglas aplicables al reconocimiento de dicho derecho cuando existe convivencia simultánea.

“ARTÍCULO 47. BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES.

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) *En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el*

¹ Corte Constitucional. T-128 de 11 de marzo de 2016. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio

² ARTÍCULO 35.- BENEFICIARIOS.

El orden para la sustitución pensional es el siguiente: Cónyuge supérstite o compañera permanente e hijos del causante y a falta de éstos, los padres o hermanos inválidos y hermanas solteras que hubieren dependido económicamente de él.

A la sustitución de la pensión de jubilación tendrá derecho el cónyuge supérstite con quien el afiliado o pensionado haya contraído el primer matrimonio, si éste se hallare vigente según la ley colombiana en la fecha de la muerte.

No habrá lugar al reconocimiento y pago de la sustitución pensional cuando por su culpa el cónyuge sobreviviente no viviere unido al otro al momento de su muerte o cuando contraiga nueva nupcias o haga vida marital.

PARÁGRAFO. Los pensionados podrán así mismo facilitar el traspaso de su pensión en caso de muerte, siguiendo el procedimiento establecido para ello en el artículo 1o. de la Ley 4ª de 1980.

causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) (...)

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;”

Para resolver la controversia en punto a definir el derecho a la sustitución pensional en el caso de convivencia simultánea, señala el artículo 6 de la Ley 1204 de 2008:

“ARTÍCULO 6o. DEFINICIÓN DEL DERECHO A SUSTITUCIÓN PENSIONAL EN CASO DE CONTROVERSIA. *En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:*

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.
(...)”

No obstante, la Corte Constitucional en sentencia SL13039-2017 del 16 de agosto de 2017, al referirse a la demostración de la convivencia entre cónyuges, concluyó lo siguiente:

“Ahora la mentada convivencia entre cónyuges se ha referido la jurisprudencia aludiendo no simplemente al hecho de la comunidad de habitación que estos se deben sino cosa distinta, a la necesidad de que entre los mismos se mantenga una relación afectiva y sentimental, esto es, una comunidad marital donde se conjuguen el afecto, el respeto y la ayuda mutua, situación que permite entender que es posible que en ciertos momentos dicha convivencia pueda verse interrumpida temporalmente por razones distintas a la de terminación de la vida en pareja.”

De igual manera debe tenerse en cuenta lo expresado por el Alto Tribunal³ Constitucional, donde al referirse a la sustitución pensional manifestó que para su reconocimiento tiene un valor significativo la convivencia, el apoyo y el socorro mutuo.

Por lo anterior, este Estrado judicial procede a analizar el material probatorio obrante en el plenario, a fin de establecer si en el caso de autos existió una convivencia simultánea de las accionantes con el causante y en caso afirmativo en qué porcentaje debe ser reconocida.

3. DE LO PROBADO EN EL PROCESO

Como quedó establecido en la fijación del litigio al señor Josué Benjamín Fernández Vera (q.e.p.d), el Fondo de Previsión Social del Congreso le reconoció una pensión vitalicia de jubilación a partir del 05 de octubre de 2002 (Fl. 13-18) siendo reliquidada a través de la Resolución No. 0856 de abril 30 de 2007 (Fl. 23-24).

De conformidad con el registro civil de defunción, el señor Fernández Vera falleció el 05 de mayo de 2012 (Fl. 189), como consecuencia de ello, las señoras Carmen Cecilia Parada y Paula Villamizar Moreno, solicitaron la sustitución pensional del extinto Josué Benjamín, el 4 y 13 de junio del 2012, en su orden, peticiones negadas a través del acto acusado –Resolución 0813 de octubre 16 de 2012- por existir controversia (Fls. 2-5)

Con Resolución No. 0938 de 21 de noviembre de 2012, el Fondo de previsión resuelve un recurso de reposición confirmando la decisión anterior, providencia modificada por la Resolución No. 0977 de 29 de noviembre de 2012 en cuanto a las partes a notificar (fls. 6-10 y 219 a 225).

A través de sentencia T-3.932.294 de 12 de noviembre de 2013, la Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional revocó los fallos proferidos por el Juzgado 25 Penal del Circuito con función de conocimiento de Bogotá y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y dejó sin efectos las Resoluciones Nos. 0938 de 21 de noviembre de 2012 y 0877 de 29 de noviembre de 2012 respecto a la suspensión de pago de la sustitución de la pensión de la señora Carmen Cecilia Parada de Fernández. En su lugar ordenó el reconocimiento y pago del 50% de la prestación económica en favor de la señora Parada en calidad de cónyuge como mecanismo transitorio y en suspenso el otro 50% hasta que la jurisdicción ordinaria determine si la señora Paula Villamizar en calidad de compañera permanente tiene o no derecho a la sustitución pensional y en qué porcentaje. (fls. 28-43 y 237 a 251, 350-363)

El Fondo de Previsión dio cumplimiento a lo anterior a través de la Resolución No. 0315 de 19 de mayo de 2014 (fls. 51-55)

En orden a demostrar el vínculo matrimonial y la convivencia con el causante por parte de la señora **CARMEN CECILIA PARADA** se solicitaron y aportaron al expediente los siguientes elementos probatorios:

- Registro Civil de Matrimonio Fernández Parada , indicativo serial No. 5818854, fecha de celebración 21 de abril de 1954 (Fl. 25)
- Certificado de defunción del señor Josué Benjamín Fernández, serial No. 6754267, fecha del deceso 05 de mayo de 2012 (Fl. 26)

³ Ver Sentencia Corte Constitucional. Sentencia.T-660 de 11 de marzo de 1998. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero.

- Certificado de tradición y libertad con Matricula No. 272-4277 de Pamplona en el que se constata un inmueble de propiedad del señor Fernández Vera Josué Benjamín (fls. 56 y 57)
- Certificación expedida por Saludcoop EPS en donde se indica que el señor Fernández estuvo afiliado en calidad de cotizante pensionado desde el 01 de marzo de 2007 hasta el 05 de mayo de 2012, teniendo como grupo familiar a la señora Carmen Cecilia Parada en calidad de cónyuge – beneficiaria a partir del 10 de mayo de 2007 hasta el 05 de mayo de 2012 (fl. 59)
- Constancia expedida por el Presidente del Consejo de Administración de la Unidad Residencial Plazuela Mayor, en donde certifica que el apartamento 704 ubicado en la carrera 7 No. 9-27 de Pamplona estuvo ocupado desde el 24 de diciembre del 2011 por los señores Josué Fernández y Carmen Cecilia Parada (fls. 61)
- Decreto 052 de mayo 07 de 2012 por medio del cual el Alcalde de la ciudad de Pamplona de la época realiza un homenaje a la memoria del señor Josué Benjamín Fernández, reconociendo a la señora Carmen Cecilia como su esposa (Fl. 63)
- Resolución 060 de mayo 08 de 2012 a través de la cual El Concejo Municipal de Pamplona realiza un reconocimiento al señor Fernández Vera, y la entrega a su esposa la señora Carmen Cecilia (Fl. 64)
- Declaraciones extra juicio rendidas por los señores Víctor Orlando Castellanos Mogollón, Belinda Rangel Sánchez, de fecha mayo 29 de 2012, en la cual afirman amistad con el matrimonio Fernández Parada por más de 50 años, refiriendo como esposa a la señora Carmen Cecilia Parada (Fls. 115, 116, cuaderno tutela 2013-1270, juzgado 25 penal circuito.) Como quiera que fueron practicadas sin la comparecencia de la contraparte y carecen de ratificación en este proceso, no serán tenidas en cuenta.

Para descalificar la convivencia del señor Benjamín Fernández con la señora Paula Villamizar, la parte de la señora Carmen Cecilia allegó los siguientes documentos:

- Registro Civil de matrimonio con serial No. 5819057 el cual da cuenta del vínculo entre el señor Lesdenio Corvera Calvo y la señora Paula Villamizar Moreno el 06 de marzo de 1982, junto a la partida de matrimonio de la Parroquia de Pamplona (Fls. 66 y 67)
- A folios 68 a 79 obran escrituras públicas de compraventa, de los años 2005, 2006, 2010, donde figura la señora Paula Villamizar moreno como vendedora o compradora en las que se indica como estado civil soltera.
- Solicitud de conciliación extrajudicial ante el Centro de Conciliación de Pamplona de fecha 13 de junio de 2012, por medio de la cual la convocante Paula Villamizar Moreno solicita la devolución de sus enseres y ganado que permanecían en la casa de Chapinero y en la finca Doña Andrea, propiedad de don Benjamín Fernández, respectivamente (Fl. 81-88)
- Certificado expedido por el Registrador Municipal de Pamplona, en el que consta que la señora Paula Villamizar Moreno manifestó como dirección de residencia la Calle 10 No. 4-50 (Fl. 90)

- *Factura de servicios públicos de la empresa Empopamplona S.A., con suscriptor Paula Villamizar Moreno, dirección Calle 10 No. 4-50 (Fl. 91)*
- *Certificado del Fosyga en el que se relaciona a la señora Paula Villamizar Moreno como afiliada al régimen subsidiado desde el 30 de marzo de 2010, cabeza de familia, municipio de Cócota (Fl. 92)*

Por su parte, en orden a demostrar la convivencia con el causante la señora **PAULA VILLAMIZAR MORENO**, solicitó y allegó al expediente los siguientes elementos probatorios:

- *Registro civil de defunción del señor Benjamín Fernández (Fl. 189)*
- *Declaraciones extraprocesales rendidas el 9 de agosto y 26 de septiembre de 2012 por el señor Ciro Alfonso Parada Sierra en la cual corrobora la unión entre la señora Paula Villamizar y el señor Fernández Vera (Fls. 194, 195, 326, 327) Como quiera que fueron practicadas sin la comparecencia de la contraparte y carecen de ratificación en este proceso, no serán tenidas en cuenta.*
- *Declaración extraprocesal rendida el 24 de octubre de 2013 por la señora Paula Villamizar Moreno, manifestado que residió bajo el mismo techo con el señor Benjamín Fernández (Fl. 257 y 325)*
- *Solicitud de abril 28 de 2006 y Acta de audiencia de 28 de abril de 2006, llevada a cabo en la Comisaria de Pamplona por querella interpuesta por el señor Javier Alberto Parada contra su padre Benjamín Fernández (Fl. 190-193 y 212-214, 252)*
- *Copia de las Resoluciones Nos. 484/2007, 813/2012, 938/2012 y 977/2012 expedidas por Fonprecon (Fls. 219-236) relacionadas con el reconocimiento y sustitución pensional.*
- *Querella del 3 de septiembre del 2006 llevada a cabo en la Comisaria de Pamplona interpuesta por la señora Alix Leonor Fernández Parada contra su padre Benjamín Fernández (Fl.256vto)*
- *Concepto psicológico de fecha septiembre 27 de 2006, frente a la visita realizada a la casa del señor Benjamín Fernández (Fl. 263-264) en la que se informa sobre las relaciones intrafamiliares con sus hijos y esposa CARMEN CECILIA, e indica que todos ellos residen en la misma vivienda.*
- *Querella policiva en la ciudad de Pamplona de fecha 08 de agosto de 2012, impetrada por Paula Villamizar contra los hijos del señor Fernández Parada (Fl. 217)*
- *Contrato de afiliación No. 0560 del 14 agosto de 2009, en el cual se adquiere plan exequial de la señora Paula Villamizar y como beneficiario al señor Fernández Vera (Fl. 272 y 297vto)*
- *Facturas de compra de artículos para el hogar (Fls. 273-275 vto)*

3.1. TACHA DE SOSPECHA Y FALSEDAD

3.1.1. DOCUMENTAL APORTADA

El apoderado de la señora CARMEN CECILIA PARADA solicitó se practicara un peritazgo a los documentos aportados por la señora PAULA VILLAMIZAR, a fin de establecer su autenticidad. El Despacho previo a resolver sobre tal prueba requirió certificaciones a los establecimientos comerciales que habían expedido los cuestionados documentos y con fundamento en las respuestas allegadas denegó la prueba pericial.

i. Contrato de Seguros Exequiales No. 560

Surtido el trámite procesal pertinente, se obtuvo respuesta por parte de la señora Marisela Real Rico (Fl. 546) quien como propietaria de la empresa de seguros PAMER OMEGA GOLD LTDA, **allegó copia del contrato No. 256 de agosto 14 de 2009**, manifestando que fue tomado del original que reposa en sus archivos, informando además:

“En cuanto al contrato No. 560, me permito informar a su Despacho, que la suscrita compró la empresa de seguros PAMER OMEGA GOLD LTDA., en el año 2012, y revisado el inventario que me fue entregado por el anterior dueño, no encontré el talonario correspondiente a los contratos de esa numeración o consecutivo.(sic)”

En esas condiciones para este Despacho Judicial resulta cuestionable el que existan 2 formularios con consecutivo diferente y la misma fecha de diligenciamiento “14/08/2009”, más aún cuando la dueña del establecimiento de seguros afirmó no encontrar el talonario del que fue obtenido el formulario No. 506 que aportó la señora Paula Villamizar es esta demanda, remitiendo copia a color del No. 0256.

Se tiene además que en el testimonio rendido por la señora Villamizar Moreno ante este Despacho, la misma justificaba la existencia de dos formularios al posible hecho de excluir algún beneficiario del seguro funerario por parte de la empresa, justificación que es desechada por parte de esta judicatura en cuanto los mismos tienen la misma fecha de diligenciamiento e iguales afiliados.

Cabe destacar que el mismo formulario No. 560 fue aportando por la accionante Villamizar Moreno en la acción de tutela con radicado No. 2013-1270, coincidiendo con la copia que obra a folio 272 del Cuaderno No. 1 de este proceso, lo cual quiere decir que con este documento la accionante no solo intento manipular a esta judicatura, sino que en efecto logró engañar al Juzgado 25 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, a la Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad y a la H. Corte Constitucional, autoridades que ante el trámite urgente de la acción constitucional confiaron en la buena fe y dieron validez a las pruebas que fueron aportadas al expediente de tutela.

Conforme a lo expuesto, el Despacho no dará valor probatorio al precitado contrato de seguros exequiales.

ii. FACTURAS DE COMPRA

Comercial Pérez Rojas

Tal y como se indicó en la audiencia realizada el pasado 28 de febrero de 2018, el Despacho requirió al propietario de dicho establecimiento para que explicara “las razones por las cuáles existen dos facturas diferentes con Nos. 3090 y 4168 ambas de fecha 13 de julio de 2009 a nombre de la señora Paula Villamizar Moreno adquiriendo el mismo Televisor (...), las cuales fueron remitidas a este Juzgado por correo electrónico la primera, y por correo certificado la segunda”, a lo cual el señor Pérez Rojas manifestó que únicamente existe la factura 3090, y que la No. 4168 la arrió la hermana de la señora Paula Villamizar a fin de adicionar el nombre del señor Benjamín Fernández (Fl. 569).

Esta conducta tiene graves consecuencias jurídicas, pues con ello, la señora Paula Villamizar demuestra al Despacho la necesidad que ha tenido en este trámite procesal de elaborar material probatorio falso que demuestre el presunto vínculo que tuvo con el causante, dando lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación para que se le investigue por los presuntos delitos de fraude procesal al intentar obstruir el aparato judicial y falsedad en documento privado.

Ante esta situación el Despacho excluye de darle valor probatorio a la factura de venta No. 4168 aportada por la accionante Paula Villamizar Moreno.

Almacén Electrocréditos

Con memorial radicado el 08 de noviembre de 2017 el señor MARCELINO PEÑA JAIMES dueño de Electrocréditos indicó: “en lo que corresponde a la factura solicitada No. 17863 de marzo 15 de 2007, siendo cliente PAULA VILLAMIZAR MORENO, **debo indicar, que la misma no fue expedida por este establecimiento comercial,** (...) a la fecha, el número de facturación va en 6818, conforme a documentos que aportaré.”

Dicha manifestación controvierte de plano la prueba aportada, pues el propietario del establecimiento es preciso al indicar que **la factura 17863 no existe**, lo cual comprueba una vez más que la parte interesada elaboró un documento falso, en consecuencia el mismo será excluido de la valoración probatoria para la decisión de fondo que se tome en este proceso.

Electro Hogar Pamplona y Variedades Rococo

Tomando en consideración que la propietaria del almacén Electro Hogar Pamplona indicó al Despacho no poseer facturas, ni libros de contabilidad de esa época; y que por parte del almacén Variedades Rococo tampoco se recibió respuesta al requerimiento efectuado por esta instancia judicial, **el Despacho no valorará las mismas** ante el hecho concreto de que tres de las cinco facturas aportadas por la accionante Paula Villamizar Moreno fueron falsificadas.

El Despacho, tal como ya lo advirtió remitirá copia de estas facturas para que se investigue la conducta procesal de la señora PAULA VILLAMIZAR MORENO.

3.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Antes de entrar a analizar los testimonios rendidos por los testigos convocados por las partes, el Despacho procede a resolver las tachas de falsedad y de sospecha interpuestas por los apoderados de las demandantes de conformidad con lo reglado en el artículo 211 del CGP:

De la parte CARMEN CECILIA PARADA:

- **María Sara Vera de Villamizar.** (Instante 01:012:52) edad 66 años, posee una floristería; testimonio que fue **tachado de sospecha** por el apoderado de la señora Paula Villamizar al tener malas relaciones con su representada.

Para resolver, ha de tenerse en cuenta lo manifestado por la testigo al señalar que conoció y se enteró de la señora Paula Villamizar, debido a que la misma tuvo enredos amorosos con su esposo y con otros hombres, razón por la cual tuvo un altercado violento, acusándola con su padre don Jesús Villamizar Vera.

En suma, se tiene que este aspecto narrado por la declarante constituye un testimonio poco objetivo, ya que es evidente la enemistad de la testigo con la accionante, y el sentimiento de aprecio a la señora Carmen Cecilia Parada en tributo al apoyo que recibió cuando su familia pasada por dificultades económicas, razones suficientes para que el Despacho declare probada la tacha propuesta y se abstenga de valorar la respectiva declaración.

De la parte PAULA VILLAMIZAR:

- **Luis Isidro Cruz Cruz,** (Instante 02:05:08) edad 43 años, vive en Cácuta, estado civil unión libre, agricultor; el apoderado de la contraparte interpone **tacha por sospecha** para este testimonio en razón a las malas relaciones laborales que tuvo con el causante, solicitando el expediente 2012-175 proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona.

Es pertinente tener en cuenta las manifestaciones que dio el testigo a este Despacho, en punto a si demandó en algún momento a la señora Carmen Cecilia Parada, afirmando: “pues yo a ella no le puse ninguna denuncia, no sé qué papeles harían allá en la universidad, yo demande fue a don Benjamín”, indicando además desconocer el contenido del fallo en el que fue vencido al pretender acreencias laborales en razón a que no tiene conocimiento de leyes.

Refiere el señor Luis Isidro en punto a las agresiones físicas de don Benjamín Fernández que “el día que yo le cobre a él, si se disgustó me mandó un arepazo con el lapicero y así fue pa yo ir a demandarlo”

Agrega el testigo que su relación laboral con don Benjamín no terminó en buenos términos, pues al causante no le gusto su trabajo, frente a lo cual el señor Luis Isidro le reclamó los salarios y don Josué Benjamín lo acusó de estarlo robando.

El Despacho al verificar el CD contentivo del expediente 2012-175, confirmó que se trata de un proceso de única instancia en donde el señor Luis Isidro Cruz demandó a la señora Carmen Cecilia Parada y a sus hijos, pretendiendo el pago de salarios, cesantías y demás acreencias laborales, al haber desempeñado tareas agrícolas en la finca “doña Andrea” de propiedad de la familia Fernández Parada, aseverando recibir órdenes del causante (Fl. 509, cuaderno 2)

El señor Luis Isidro en su intervención (Instante 19:14, audio: 20150325-163655) indicó que las malas relaciones con el causante se dieron a causa de la construcción de una vivienda ofrecida por el Gobierno de la que presuntamente había sido favorecido, destacando que tuvo un altercado con el señor Fernández quien lo agredió y le solicitó la devolución de la finca, por cuanto dicha vivienda le pertenecía.

Verificadas las declaraciones ofrecidas por el testigo ante el Juzgado Civil de Pamplona y en sede judicial, se puede concluir que él mismo finalizó su relación con el señor Benjamín Fernández en pésimas condiciones, tanto es así que se vió inmerso en un proceso laboral en contra de toda la familia Fernández Parada en el que resultó vencido, lo cual avala la tacha de sospecha interpuesta por el apoderado de doña Carmen Parada.

Bajo estas condiciones de enemistad el testimonio que rindió el señor Luis Isidro Cruz Cruz a favor de la señora Paula Villamizar no será tenido en cuenta.

- **Juan Carlos Rivera Corredor** (Instante 13:05), 48 años, domiciliado en los Patios Norte de Santander, profesión abogado y juez de la Republica; declaración contra la cual se interpuso inicialmente **TACHA DE SOSPECHA** por ser en la actualidad el compañero permanente de la hija de Paula Villamizar y posteriormente **TACHA DE FALSEDAD** en la declaración rendida.

El señor Juan Carlos Rivera manifestó en su testimonio que estuvo casado desde el año 1998 con la señora Ilba Marleni Vera, producto de la cual existen dos hijos de 17 y 15 años, separándose definitivamente de su exesposa en el año 2017, aunque ya no vivían juntos desde hacía 7 a 8 años.

El testigo indicó que con la señora Lorena Corvera Villamizar han sido “novios desde hace 9 años más o menos”, fijaron residencia como pareja hace 7-8 años, y de manera definitiva a mediados de 2012 viven en la ciudad de Cúcuta.

De las anteriores afirmaciones, concluye este Despacho que el señor Juan Carlos Rivera realizó separación de cuerpos con su exesposa Ilba Marleni Vera en los años 2009 a 2010, e inicio su relación con la señora Lorena Corvera Villamizar en el año 2008.

De otra parte el señor Rivera Corredor se refirió a la buena relación que tenía con don Benjamín en los siguientes términos: “incluso creo que en el 2012, **fue antes de morir don Benji (...) el padece diabetes, yo tengo una hija que también tenía diabetes**, y entonces él estaba preocupado porque le había suministrado una insulina que él necesitaba en una presentación que no era la adecuada, yo le dije a don Benjamín que podía meter una tutela (...)”

Con el propósito de resolver las tachas propuestas el Despacho recibió los siguientes testimonios:

- **Yorley Flórez Villamizar** (Instante 12:42), edad 36 años, vive en Pamplona, ocupación zootecnista, se desempeña en venta de productos.

Manifestó la testigo que conoce al señor Juan Carlos Rivera, aproximadamente desde el año 2011 cuando él inicio una relación con su prima Lorena, y respecto al tiempo que ellos llevan conviviendo precisó: “mi prima compró una casa en el año 2015 y en ese entonces empezaron a convivir pues los fines de semana (...) él vive en el municipio de Cucutilla, él es juez allí (...) y los fines de semana comparten habitación en los Patios, (...) antes ella vivía en Cúcuta.”

En cuanto a si los señores Lorena Corvera y Juan Carlos Rivera cohabitaban a partir del año 2015, respondió: “que tenga conocimiento si, antes ella vivía en Cúcuta que es un municipio muy cercano a los Patios, y yo tuve la oportunidad de quedarme varias veces allí, y nadie se había quedado, solamente nos quedábamos las dos, entonces sé que en ese instante no compartían habitación, tenían una relación (...) pero no compartían ese aparta estudio.”

La testigo manifiesta que para el año 2011 Lorena Corvera y Juan Carlos Rivera tenían parejas diferentes, pues su prima estaba con el señor Elkin Carrillo con quien vivía en Cácuta y luego en Pamplona.

Precisa además que para el año 2008 Lorena Corvera y Elkin Carrillo vivían en la casa de los padres del señor Carrillo, y para el año 2011 ambos compartieron habitación en la casa de la mamá de Lorena en la Calle 10 # 4 -50, esto lo asegura debido a que vivió en la misma casa; destaca que no ha tenido conflicto con el señor Juan Carlos Rivera y tampoco con la señora Lorena Corvera.

Al analizar lo relatado por la testigo Flórez Villamizar, encuentra el Despacho que la misma tuvo conocimiento de la relación entre el señor Rivera y su prima Corvera a partir del año 2011, pues antes ambos tenían parejas diferentes, **aspecto que contradice lo narrado por el señor Juan Carlos Rivera**, quien aseguró ante este Despacho el 13 de junio de 2017, que llevaba más de 9 años en su relación con Lorena Corvera, esto es, desde el año 2008.

Esta declaración también fue **tachada de sospecha** por el apoderado de la señora Paula Villamizar debido a la enemistad con su representada, sin embargo el Despacho decide no acoger tal solicitud, pues analizados los argumentos de la testigo, se puede apreciar claramente que no existe animadversión entre las mismas, así como tampoco se describió un hecho relevante que demostrara una pésima relación o enemistad con su tía Paula Villamizar.

- **Lorena Corvera Villamizar** (Instante 53:43) hija de Paula Villamizar, 36 años, vive en los Patios Norte de Santander, profesión historiadora.

La testigo inicialmente se resiste a responder sobre la relación que mantuvo con el señor Elkin Carrillo, sin embargo, precisó que la misma terminó oficialmente en el segundo semestre del año 2011; en cuanto a la relación que tiene actualmente con el señor Juan Carlos Rivera, manifestó que desde el año 2012 han estado viviendo, **contrariando lo relatado por el señor Rivera Corredor ante este Despacho**.

También reafirma que no es enemiga de su prima Yorley Flórez, al contrario manifiesta acercamiento, confianza y expone vivencias cercanas entre las dos.

- **Carmen Teresa Villamizar Moreno** (Instante 01:28:02) 62 años, estudios básica secundaria, ama de casa, indica que es hermana de Paula Villamizar, y respecto de la señora Carmen Cecilia Parada, afirma que es la suegra de su hija Yorley Flórez.

Precisa que la relación de Juan Carlos Rivera y Lorena Corvera inició en el año 2011, y la relación con el señor Elkin Carrillo duró desde el año 2008 hasta comienzos del 2011, agrega que para los años 2006 a 2008 su sobrina Lorena convivía con el señor Elkin.

En ese entendido la señora Carmen Teresa **refuta las afirmaciones del señor Juan Carlos Rivera** en cuanto al tiempo de su relación con su sobrina Lorena.

- **Ilba Marlene Vera**, (Instante 01:42:33), Abogada, funcionaria judicial, separada del señor Juan Carlos Rivera Corredor.

Indica que el señor Juan Carlos Rivera se fue de la casa desde el mes de marzo de 2012, precisa que hasta esa data desconoce si su exesposo tenía una relación con otra persona, aclara que se separaron en el 2017.

A la pregunta del apoderado de doña Carmen Cecilia, respecto de si el señor Juan Carlos mantenía una relación desde el año 2006 con la señora Lorena Corvera, la testigo afirmó: “para mí es una sorpresa que usted diga que desde el 2006 (...) Juan Carlos conmigo estuvo en la casa hasta marzo 7 (...) fue el día antes de irse de la casa, (...) desde el 2006 al 2011 finales (...) nosotros llevábamos una relación super bien (...) a no ser que hiciera las cosas muy calladamente.”. Seguidamente afirma que antes de marzo 2012 el señor Juan Carlos siempre se quedó en la casa y no conoce de otro domicilio que hubiese tenido su exesposo en la ciudad de Pamplona.

Respecto a la fecha en que el señor Juan Carlos Rivera tuvo conocimiento de la existencia de la enfermedad diabetes - insulín dependiente de su hija, la testigo indicó: “fue en junio de 2012, fue en el primer puente de junio de 2012, lo tengo muy claro”; el apoderado pregunta si antes de esa fecha sabían de la enfermedad de su hija a lo que respondió: “no, eso fue un episodio así, así que se dio de una, (...) empezó un fin de semana (...) finalmente lo que sí digo, que la niña desarrolló esa enfermedad después que él se fue de la casa, incluso (...) los médicos dijeron que eso tenía un componente emocional.”

Este testimonio fue **tachado de sospecha** por el apoderado de la señora Paula Villamizar, debido a las diferencias que existen entre la señora Ilba Marlene Vera con su prohijada, y con la señora Lorena Villamizar a causa de la separación con su exesposo, sin embargo el Despacho luego de analizar los hechos relatados por la testigo, encuentra que su dicho es conteste al referido por las testigos Yorley Flórez y Carmen Teresa Villamizar razones suficientes para otorgar credibilidad a su testimonio.

Ahora bien, conforme a lo relatado en los testimonios precedentes, se tiene que los mismos contrarían lo manifestado por el señor Juan Carlos Corredor en cuanto a la fecha que dio a conocer su relación con la señora Lorena Corvera.

No obstante el Despacho estima que a pesar de las declaraciones de los testigos nadie puede asegurar lo que sucede en la intimidad de una pareja, por tanto puede ser cierto que dicha relación hubiese comenzado antes del 2012.

Sin embargo, respecto a la cercanía que afirmó el señor Rivera Corredor haber tenido con don Josué Benjamín Fernández, como consecuencia de la enfermedad común con su hija, el Despacho constató en la historia clínica y certificación médica (Fl. 528-532A), que la menor Mariana Juliana Rivera Vera ingresó por el servicio de urgencias de la Clínica San José de Cúcuta el 3 de junio de 2012, data a partir de la cual sus padres se enteraron del diagnóstico de diabetes, confirmando así lo relatado por su señora madre Ilba Marlene Vera, situación que objeta de plano la cercanía de Juan Carlos Rivera con el causante, pues la muerte del señor Benjamín ocurrió el 05 de mayo de 2012 como consta en el certificado de defunción que fue aportado el expediente y pone en evidencia la falsedad en su declaración

Así pues, este Estrado Judicial no valorará su declaración y **compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue al señor Juan Carlos Rivera Corredor por los presuntos delitos de fraude procesal y falso testimonio, para lo cual se remitirá copia de las DECLARACIONES RENDIDAS POR JUAN CARLOS**

RIVERA CORREDOR, LOS TESTIGOS CITADOS PARA SU TACHA Y COPIA DE LA HISTORIA CLINICA DE SU HIJA.

3.1.3. Testimonios Valorados

De la parte CARMEN CECILIA PARADA:

- i. **Luis Ángel Torres Gómez** (Instante 27:03), Precisa que es abogado de profesión, tiene su oficina en Bogotá, y respecto al causante “desde luego lo conocí hace alrededor de 51 años (...)”

Frente a la pregunta del Despacho sobre la relación de don Benjamín con la señora Carmen Cecilia Parada respondió: “exactamente conozco por que los trate durante ese tiempo (...) a la señora Carmen Cecilia Parada que es la cónyuge de Josué Benjamín Vera..., los conocí por tres razones, soy amigo de la casa (...) activaba con ellos en política y también fui el apoderado de don Josué Benjamín en una demanda contra el Fondo de Pensiones del Congreso (...)”

El Despacho: ¿Qué conoció de las relaciones que tenía don Benjamín con las demandantes? El testigo indicó: “a finales de los años 60 yo estudiaba (...) los conocí porque ellos tenían su vivienda familiar en el barrio chapinero en toda la esquina de la carrera 8 como con calle 7 que era un sitio obligado para cuando yo iba al instituto (...) posteriormente lo conocí en actividad política (...) nos unió una relación muy estrecha, (...) nos vimos muchas veces en muchas reuniones (...) recientemente acudí a la celebración de los 80 años de vida de doña Cecilia (...) acudí con mi exesposa, hubo una ceremonia religiosa en junio 4 de 2010 en la Capilla la Hermita (...) después fuimos a una ceremonia social meses después celebre yo los 80 años de mi padre que aún vive e igual acompañaron el Dr. Oswaldo, don Benjamín como doña Cecilia a esa reunión (...) como prueba de ello traigo algunas fotografías que imprimí de mi computador (...) el algunas de ellas aparece doña Cecilia, aparezco yo (...) y don Benjamín.”

En cuanto a la señora Paula Villamizar afirmó: “yo representé los intereses de algunos de los sucesores de don Benjamín (...) es el proceso 175-2012 (...) en tal oportunidad vine a conocer a la señora Paula Villamizar, la vine a conocer porque don Isidro (...) la citó como testigo (...) y como apoderado de la contraparte tuve la oportunidad de contrainterrogarla (...) nos manifestó que ella era casada (...) y dio una dirección diferente a donde establecieron su hogar los esposos Fernández parada (...) la vine a conocer en ese proceso (...) a mediados del año 2015.”

En cuanto a su relación con el causante agregó: “don Benjamín era mi confidente, yo le contaba mis problemas de orden personal y él me contaba los problemas de orden personal (...) él estuvo enfermo del corazón abierto en la clínica Cardio Infantil, era tanto que yo ofrecí mi casa para la convalecencia, (...) estuvo acompañado de su señora esposa doña Cecilia, (...) Yo soy de Pamplona (...) para los años 2010-2011 yo estuve de secretario del partido conservador (...) y de primera mano recibía información respecto a la actividad política (...) don Benjamín (...) fue concejal, diputado, presidió la asamblea departamental, jamás me hizo referencia a que tuviera un tipo de desliz o tuviera alguna otra persona diferente a doña Cecilia (...) yo los conocí los visite en su casa en Chapinero, posteriormente ellos se radicaron en un edificio (...)”

Respecto a las visitas que el testigo afirma realizó a la casa de don Benjamín, sírvase informar si vivía también la señora Paula Villamizar Moreno: “No señor porque era la casa de la familia Fernández Parada y es obvio cuando la visitaba encontraba a don Benjamín que era el anfitrión mayor, doña Cecilia que era su esposa y los hijos (...) no conocí a doña Paula, la vine a conocer en el año 2015 cuando ella actuó como testigo de don Isidro Cruz Cruz.”

Sobre qué persona fue la encargada de suministrarle todos los cuidados, medicamentos y demás atenciones a don Benjamín en el tiempo que estuvo alojado en su casa, respondió “(...) la única persona que acompañó a la convalecencia a don Benjamín fue doña Cecilia Parada de Fernández, fue la única persona (...) además el ilógico que aparezca otra persona diferente a la esposa que dispute una pensión, cuando ella en el juzgado laboral dijo ser casada.”

En cuanto a los gastos y necesidades del hogar Fernández Parada respondió: “siempre los suministraba don Benjamín porque doña Cecilia siempre se dedicó a la casa, era la reina de esa casa y ella no trabajaba (...) donde quiera que iba don Josué presentaba a doña Cecilia como su esposa, siempre lo hizo.”

En cuanto a la frecuencia con que el testigo visitaba la ciudad de Pamplona, afirmó: “una o dos veces por año, pero regularmente nos comunicábamos con don Benjamín cada 8 o 15 días por que él indagaba por su proceso (...) además de darle el correspondiente informe indagaba por las demás personas de la familia”

Dada la cercanía del testigo con don Benjamín, el apoderado de la señora Paula le preguntó al testigo si conocía de la solicitud de doña Carmen Cecilia Parada en su contra, en la Comisaría de Familia de Pamplona, quien indico no tener conocimiento de esa situación. En cuanto a la Querella en contra de don Benjamín por alimentos el testigo afirmó no conocer de la misma.

- ii. **Hernando Angarita Carvajal** (Instante 38:22) edad 57 años, reside en el barrio Blanco de la ciudad de Cúcuta, ocupación abogado.

El testigo manifiesta al Despacho que únicamente conoce a la Sra. Carmen Cecilia como esposa del causante y la madre del señor Oswaldo Fernández y sus hermanos, señala que a la Sra. Villamizar no la conoce.

Frente a su relación con el matrimonio Fernández Parada señala: “el matrimonio de doña Carmen Cecilia (...) y del señor Benjamín Fernández ya fallecido, lo conozco desde antes del año 1998 (...) estaba vinculado en la política, concretamente en el partido conservador (...) empecé a visitarlos cada que venía a Pamplona (...) los visitaba en su casa domicilio ubicada en la esquina a Chapinero, (...) a raíz de esa amistad como decía lo frecuentaba, me invitaba a sus reuniones, en especial una fecha (...) cuando doña Cecilia Parada cumplió sus 80 años, se hizo una reunión familiar (...) estuvo presente el Dr. Luis Ángel Torres, (...) asistí a esa reunión acompañado de mi esposa y de mi hija, (...) allí tertuliamos con don Benjamín, con doña Carmen Cecilia, (...) después seguí visitando a la familia, don Benjamín tuvo una época en el año 2010, hubo una necesidad de hacerle una intervención quirúrgica, lo operaron si no estoy mal de la próstata (...) la cirugía se la iban a hacer en la ciudad de Cúcuta, entonces me pidieron el favor que si yo podía hospedarlos (...) les cedi mi cuarto de huéspedes, allí se estuvo don Benjamín acompañado de su esposa doña Carmen Cecilia y de su hijo Javier, (...) hasta el año 2011 los visitaba ahí en la casa de Chapinero, de un momento a otro se trasladaron a un edificio ubicado frente a la plazuela Almeida, (...) allí estuve también visitándolos (...) sé que queda en el séptimo piso, (...) en el año 2012 (...) tuve conocimiento de la muerte de don Benjamín (...) estuve en la sala de velación de los olivos acompañando a la familia, (...) y estuve en la misa acompañado de mi hija (...) yo le ayudé a preparar unas palabras que ella dijo el día de la misa en la catedral de Pamplona.”

- iii. **Carlos Humberto Solano Espinosa** (Instante 58:27) 38 años, ingeniero industrial y presidente de la Cámara de Comercio de Pamplona.

Manifiesta al Despacho que es vecino de doña Carmen Cecilia desde el año 2012, pues reside en Plazuela Mayor en el apartamento 604, y conoce al matrimonio

Fernández Parada desde muy pequeño, ya que don Benjamín era amigo de su padre, precisa el testigo: "finalizando el año 2011, recuerdo particularmente el día de navidad cuando le hacen pues entrega, por parte de sus hijos a sus padres de ese apartamento, quienes hicieron una entrega bastante llamativa por lo simbólico del momento, (...) en enero de 2012 ya lo habitan (...) y de ahí a la muerte del señor Benjamín recuerdo pues claramente el proceso que vivieron, parte de esa vecindad y convivencia."

- iv. **José Darío Guerrero** (Instante 01:36:29) 55 años, estudios de primaria, casado, tiene una cafetería.

Precisa que conoce a la señora Carmen Cecilia porque es vecina del barrio Chapinero, y a las preguntas sobre lo que conoce del matrimonio Parada Fernández responde: "hace como 40 años los conozco (...) son vecinos de ahí del barrio, son un matrimonio ejemplar", en cuanto a las personas que habitaban la casa de Chapinero preciso que vivían "Don Benjamín, doña Carmen Cecilia y los hijos (...) ellos vivieron ahí hasta el 2011"

El testigo afirma que no conoció a la señora Paula Villamizar, y que solo conoció a doña Carmen Cecilia ya que sus familiares trabajaron con los Fernández Parada.

Destaca que don Benjamín tenía fincas, a las cuales iba regularmente, lo sabía porque veía el carro en frente cuando regresaba.

- v. **María Elena Romero** (Instate 1:55:01) edad 82 años, estudios de secundaria, ama de casa.

Precisa que conoció toda la vida a don Benjamín Fernández en matrimonio con doña Carmen Cecilia, vive en la calle 8 # 7 -116 frente a la casa del causante. Reconoce a 7 hijos del causante, aunque no recuerda sus nombres, precisa: "fuimos vecinos hasta el 2011 (...) en mayo murió don Benjamín (...)".

La señora afirma que actualmente en la casa en Chapinero vive la señora Sonia, hija de don Benjamín, sus hijos y esposo, y que no vio a nadie más.

Respecto a si don Benjamín presentaba a otra persona diferente a doña Carmen como su esposa indica "toda una vida (...) yo no le conocí más esposa, ni más compañera, (...) yo no le conocí sino a Cecilia Parada"

Indica que no conoce a Paula Villamizar, solo la vio en la calle, pero nunca se generó un lazo de amistad, asegura que ella no vivió en la casa de don Benjamín en Chapinero.

- vi. **Juliana Carolina Echeverría Fernández** (Instante 02:27.45), maestra en música, docente universitaria, nieta del matrimonio Fernández Parada.

La testigo relata: "en el 2009, 2010, y en parte de 2011(...) viví en la casa de mis abuelos en la casa de Chapinero (...) en el 2013(...) ya podía pagar una casa para vivir sola (...) yo era estudiante y mi abuelo y mi abuela me ayudaban con la vivienda que mis padres no me podían pagar, (...) en ningún momento la señora Paula convivió con mi abuelo en esa casa."

Relata sobre las enfermedades que sufrió don Benjamín y de los tratamientos brindados, precisando que en el año 2011 el abuelo cedió la casa de Chapinero a Sonia, ya que ellos se fueron a Plazuela Mayor.

La testigo aportó CD de la Videograbación de la Celebración de los 58 Años de Matrimonio Fernández – Parada, llevado a cabo el 21 de abril de 2012.

En dicha celebración el Despacho observó la presencia de los señores Josué Benjamín y Carmen Cecilia Parada, en un ambiente armónico y de alegría alrededor de sus familiares.

Aparece el causante abrigado y en silla de ruedas, al lado la señora Carmen Cecilia sonriente, hecho que supone una buena relación entre ellos dos, al menos en dicha celebración.

- vii. **Alba Yaned Vaca Ardila**, (Instante 07:17), trabaja en la Fiscalía General de la Nación, estado civil unión libre, es esposa del Dr. Oswaldo Alfredo Fernández Parada apoderado de la señora Carmen Cecilia Parada.

La testigo manifiesta que conoce al matrimonio Fernández Parada desde el año 2005, “pues yo siempre los conocí como como marido y mujer como un hogar normal”; informa que conoció el hogar de los mismos en la casa esquina de la ciudad de Pamplona y en el año 2011 conoció un apartamento en la Plazuela donde ellos se fueron a vivir, “En ese apartamento convivían don Efraín y doña Cecilia (...), y en la casa de la esquina convivía Javier (...) dos hijos de Dora y después se fue a vivir Sonia.”

Indica que el hogar lo sostenía el señor Benjamín y que durante su enfermedad el cuidado estuvo a cargo de Oswaldo y Leonor y otros hijos, nadie más. La testigo manifiesta que durante el tiempo que ha conocido ese matrimonio no supo sobre otra relación del señor Benjamín con otra persona diferente a doña Cecilia.

Precisa que Don Benjamín siempre presentó a doña Cecilia como su esposa y compartió con ellos en fechas especiales. señala además que estuvo presente en Cúcuta en el sepelio del señor Fernández con la familia y que los gastos fúnebres fueron cubiertos por los hijos y por su familia.

La testigo afirma que nunca escucho mencionar a la señora Paula Villamizar Moreno en el tiempo en que conoció a la familia Fernández Parada. Reitera que en la casa en Pamplona se fue a vivir la señora Sonia con sus hijos, siempre la conoció allá y en ese lugar ha ido a visitarla, y precisa que no conoció a personas diferentes a la familia que habitaran en esa casa.

Responde la testigo que durante los últimos 10 años ha vivido en Bucaramanga y labora en la Fiscalía desde el 2009 de lunes a viernes; informa que viajaba a la ciudad de Pamplona cada 15 días cuando vivía don Benjamín los fines de semana.

- viii. **Javier Alberto Fernández Parada** (Instante 26:23), 50 años, Zootecnista, docente, hijo del matrimonio Fernández Parada.

Informa al Despacho que “la gran mayoría de mi vida he vivido con mi difunto padre Josué Benjamín y con mi madre Carmen Cecilia Parada”, manifiesta que el lugar de residencia en los últimos 15 años ha sido al lado de su familia con sus padres y en la casa paterna heredada de sus abuelos. temporalmente en el 2012 – 2013 se desplazaba ocasionalmente por dos o tres días por cuestiones laborales, desde la edad de los 3 años hasta la actualidad ha residido en la Cra. 8 No. 7A- 149, eventualmente en el apartamento la Plazuela Mayor cuando estaban los dos padres y con su hermana Alix Leonor quien tiene un aparta estudio al lado de el de sus padres.

Manifiesta que en la casa en Pamplona vivió únicamente la señora Carmen Cecilia, don Benjamín, su hermana Alix Leonor y dos sobrinos Juliana y Nicolás Echeverría por estudios universitarios.

El apoderado hace referencia a la queja del año 2006 ante la inspección de policía de Pamplona que obran en el expediente por un incidente que tuvo con el señor Benjamín, a lo cual el testigo responde: "mi señor padre (...) él tenía carácter muy fuerte, nos formó de una manera fuerte, nos disciplinaba de una manera estricta (...) tuve un altercado con él debido a que habían rumores de una amistad de él con una señora Matilde (...)", precisa el testigo que en principio fue tratado como chisme que repercutiría en la salud de su señora madre y la propia. Lo citó en la estación de policía y don Benjamín hizo la claridad que lo único que existía es un "parentesco lejano de familiaridad, pero que en ningún momento tenía una relación afectiva"

Destaca que luego de ese altercado la única relación que conoce de don Benjamín con Matilde es la de saludo, por cuanto ella comercializa productos para subsistir, su finca llamada "Los Juanes", quedan de paso a las fincas familiares.

Informa que es falsa la afirmación de la señora Paula Villamizar al indicar que vivió en la casa de Pamplona Cra. 8 No. 7A- 149 lo cual pueden constatar con todos los vecinos y las autoridades municipales. En cuanto a los gastos y demás necesidades informa que "siempre lo hizo mi papá".

Frente a la señora Paula Villamizar señala que: "supe de ella a raíz de los comentarios que se daban en el ámbito agropecuario debido a que ella mantuvo relaciones afectivas con otras personas (...) hasta el momento de un altercado que se presentó por una agresión de esta señora (...) de resto no tuve ningún tipo de vínculo"

Procede el testigo a responder el interrogatorio por parte del Apoderado Paula Villamizar, quien le solicita precisar el por qué formuló, en el año 2006, denuncia ante la comisaría de familia por los supuestos lios amorosos de su padre con la señora Paula Villamizar, el testigo aclara: "esos fueron comentarios que a nosotros nos llegaban en familia (...) el hecho de citar a mi papá en la inspección de policía, y el admitirme delante de la inspectora (...) que eso no era cierto y que él no tenía ningún tipo de relación hizo que mejorara la relación en la casa."

A la pregunta de si encontró en alguna ocasión a la señora con Paula Villamizar con su padre el manifestó: "No, en la calle uno se encuentra con las personas, pero que encuentra yo a mi papá con esta señora no, (...) un día iba yo subiendo por Pamplona (...) y esta señora pues siempre se metía con uno sí, y ese día uso palabras bastantes agresivas (...) cuando me di cuenta era esa señora Paula Villamizar o llamada Matilde (...) no suelo ser violento, sin embargo le hice el reclamo, ella tomo un ladrillo y trato de golpearme con el ladrillo, en esas pasaba la patrulla de policía y la llame y les dije que controlaran esa señora.". Por último afirma el testigo que su padre "no se quedaba en esa finca"

- ix. **Alix Leonor Fernández Parada** (Instante 55:33), 62 años, fue docente en la Universidad de Pamplona, vive en Floridablanca Norte Santander, es la hija mayor de la familia Fernández Parada.

Respecto a su lugar o lugares de residencia indicó: "yo estuve mucho tiempo en Bogotá, me trasladé a la ciudad de Pamplona en el 2000 y a la ciudad de Bucaramanga hace tres años (...) desde el año 2000 estuve residiendo en la casa de mi papá y mi mamá en la Carrera 8 7-149 (...) estuve viviendo en otro sitio (...) luego me traslade al edificio Plazuela Mayor donde adquirí un apartamento."

El apoderado de la señora Carmen le solicita precisar los períodos de su residencia, a lo cual la testigo precisó: (...) del 2000 al 2007 estuve en la casa de habitación de mis padres (...) luego me traslade a un aparta estudio en la calle Floriano (...) de allí viví un año, me traslade a un apartamento más grande en la Romero (...) de ahí a raíz de que mi hermana compró un apartamento en el edificio Plazuela Mayor, entonces con mi papá hablamos y vimos la oportunidad de que estaban vendiendo un apartamento al lado (...) mi papá me prestó la plata para que yo comprara el aparta estudio, y ahí estuve hasta que me traslade por razones de salud para acá para Bucaramanga porque mi mamá fue diagnosticada con epoco”

La testigo afirma que durante el período de 2000 a 2007 vivieron en la casa de la carrera 8 # 7-149 don Benjamín, doña Carmen Cecilia, Javier, Nelson, unos sobrinos, Juliana Carolina y Nicolás Echeverría, asegura que la señora Paula Villamizar no residió desde el año 2005 en la misma casa, y al momento de irse de esa casa, quedaron sus padres con Javier, destacando que: “ellos vivieron ahí hasta que nos trasladamos en enero 05 de 2011 (...) al edificio Plazuela Mayor, ellos al apartamento 704 y yo al aparta estudio 702 (...)”

Frente a la relación entre Paula y don Benjamín la testigo aseguró: “yo no se en que momento lo hubo porque todo el tiempo estuvimos el núcleo familiar, siempre estuvo ahí (...) nunca existió. En cuanto a la manutención del hogar precisó: “mi papá, hubo una época en que sus ingresos económicos bajaron (...) y el socorro lo hubo por toda parte por la familia (...) para mi papá socorrer a otra persona no (...) la plata le alcanzaba para vivir con mi mamá”

Frente a la seguridad social de la señora Carmen Cecilia enfatizó: “he estado al lado de ellos dos, la afiliación de mi mamá aparece como beneficiaria de mi papá, él era el cotizante (...) todo el tiempo los servicios médicos de mi mamá han sido a través de la eps a la cual estuvo afiliada como beneficiaria de mi papá”

Asegura que los gastos exequiales de don Benjamín fueron cubiertos por sus hijos y por el Fondo de Pensiones a la funeraria Los Olivos.

Precisa que “en los últimos 5 años mi papá siempre estuvo con mi mamá, con Javier y conmigo, esa fue su vida antes de él morir, siempre salíamos almorzar, salíamos a comer, nos reuníamos en el apartamento, (...) todas las fiestas, estuvimos incluso aquí en una semana santa del 2011 (...) pero todo el tiempo estuvo, incluso venía Yamile desde Bogotá con los nietos, con el esposo (...) nosotros siempre hemos sido una familia muy unida (...) el matrimonio de mis papas duró 58 años (...) recibieron una serenata (...) él comentaba que le gustaban mucho ese tipo de reuniones (...) el añoraba tenerlos juntos”

Al apoderado de Paula Villamizar le solicita detalles sobre la queja impetrada contra su padre, a lo que respondió: “consideré que había maltrato familiar porque teníamos discrepancias del orden monetario (...) yo fui sola a imponer la queja (...) después citaron a mi papá”.

Frente a otras situaciones de discrepancia con don Benjamín en relación con doña Paula manifestó: “simplemente que era una señora que mi papá acercaba a la finca de vez en cuando y nada más, es más ella lo iba a buscar a la casa cuando iban a la finca (...) eso fue esporádico no era siempre (...) a veces iba hasta a la casa (...) simplemente eran primos no más”.

x. Interrogatorio a la demandante Carmen Cecilia Parada (01:30:10)
solicitado por la contraparte, edad 87 años.

Solicita informe respecto de la citación del señor Josué Benjamín a la inspección de policía de Pamplona I, contestó: “sí (...) porque él había dejado de darme, ayudarme con el

sustento de la casa, y entonces a mí me tocaba trabajar en la papelería (...) en la casa, y debido a eso por falta de recursos económicos lo pase a la comisaría de familia.

Por cuanto tiempo dejó de ayudarla en el sustento de la casa: “ya tenía bastante tiempo y como él si recibía todo, los productos de la finca, la pensión, entonces lo gastaba por allá en los carros, no recuerdo desde qué fechas”

El Despacho: Informe si escucho rumores de una posible relación entre don Benjamín y Paula Villamizar, frente a lo cual la Sra. Carmen Cecilia respondió: “escuche solamente rumores, pero ninguna relación entre ellos.”

El apoderado pregunta en donde vivía don Benjamín por el tiempo en que no aportaba sustento, la Sra. Parada precisó: “en la calle 7 número 149”.

Respecto de los altercados de la señora Paula Villamizar con sus hijos, respondió: “ah, eso sí, pues ellos me contaban que en la calle les gritaba cosas, era ofensiva, inclusive a todos, a Javier, a Dora, (...) Sonia un día se metió al carro de la policía y ahí si se perdió, ahí si dejaba de gritarle cosas en la calle”

A la pregunta de por qué Paula Villamizar se metía con sus hijos, afirmó: “porque le provocaba, sin ninguna razón, no tenía ninguna razón”

Afirma la señora Carmen Cecilia que durante el tiempo en que don Benjamín no aportó para los gastos de la casa, ella misma lo hacía, y sufragaba de lo que obtenía en la papelería, agregando: “y por eso fue el disgusto, por eso lo hice acercar, después más tarde todo se arregló y ya volvió a colaborar conmigo”. En punto a las diferencias que tuvo don Benjamín con Javier su hijo, se refirió: “él tenía un carácter muy fuerte y en ocasiones llegaba a ultrajarlos, (...) a formar líos en la casa”

Respecto de las propiedades o bienes de la señora Paula Villamizar y de la cercanía con terrenos de la familia Fernández Parada, manifestó: “ella tiene un predio que le regaló el papá que se llama Los Juanes (...) si hay un predio que le regalaron lo padres a mi esposo”; refiriéndose a las visitas de don Benjamín a esos terrenos: “distintamente, muchas veces dejaba de ir bastante tiempo, otras veces iba así una vez a la semana.”

A la pregunta, ¿si en alguna ocasión Paula y don Benjamín vivieron en algunos de esos inmuebles?, la Sra. Carmen Cecilia respondió: “No, ella no, allá no vivieron, solamente iban a visitar, Benjamin para visitar los animales para llevarles remedios”

Frente a la manera de cómo terminó el problema de la queja por alimentos, la Sra. Parada indicó: “No, eso se arregló, él me pasaba una mensualidad”

El apoderado indaga sobre las personas que vivían en la casa ubicada en la carrera 8 # 7-149: “vivíamos Alix Leonor, vivía Javier Alberto, Benjamín y yo, allí vivimos más de 30 años”

Por último, a la pregunta de si la señora Paula Villamizar vivió en esa casa, doña Cecilia respondió: “nunca, ella nunca habitó esa casa”

De la parte PAULA VILLAMIZAR:

- i. **Virginia Bautista** (Instante 01:13:11) Vive en Pamplona, 69 años, ama de casa, pone inyecciones a conocidos.

Sírvase informar al Despacho si conoció al señor Josué Benjamín, respondiendo “sí...yo lo conocí muchos años porque él era político y yo en tres oportunidades lo apoyé”; a

la pregunta de si conoció a la señora Carmen Cecilia manifestó “no señora, no la conocí” y a la señora Paula Villamizar: “a ella sí la conocí”.

El Despacho - sírvase informar lo que conoce de la relación entre Josué y Paula: “como él era político, hablábamos mucho, yo lo conocí a él en el año 2004 que andaba con las relaciones con Paula y vivían, eso sí me consta, y tengo entendido que el murió en el 2012 a ese trayecto sería 8 años que ellos vivieron (...) ellos iban para todo lado (...) una vez yo le pregunte y Paulita?, entonces dijo, pues allá muy atenta, muy trabajadora, yo la quiero mucho porque es muy atenta conmigo (...) y en otra oportunidad que ella estaba muy enferma de amigdalitis y él vino y me buscó a la casa para que le pusiera una inyección, y yo fui y se la coloqué allá en la casa y a él también, (...) siempre lo pasaban en una camioneta verde (...), iban para la finca y ella iba y se estaba allí con él en la finca.”

Frente al vínculo de Paula Villamizar con don Benjamín, indicó: “ellos vivían, eso sí me consta que ellos vivían, (...) vivían en la casa de Chapinero, allí fui yo a inyectarlos a él y a ella en dos oportunidades que estaban enfermos”

En cuanto a las fechas exactas en que asistió a la señora Paula y don Benjamín “que yo recuerde la fecha muy bien, si no puedo decírsela”

Pregunta el apoderado ¿Qué vio o qué sabe usted para que llegue a la conclusión de que ellos vivían juntos?; respuesta: “pues que él la quería y que él se sentía solo porque la familia lo había abandonado, el me lo contó a mí, yo hablaba mucho con él, que se sentía solo y que entonces Paula era una persona muy especial para él porque ella era muy trabajadora, muy atenta con él.”

A la pregunta: ¿si en el lapso de tiempo que vivían Paula y don Benjamín, también vivía don Benjamín con doña Carmen Cecilia?; afirmo: “de eso sí nunca no, no se de eso, pero de que no vivían no, yo a la señora no la conozco, pues las veces que yo fui allá a inyectarlos, inclusive una vez un domingo (...) había una discusión y uno de los hijos le iba a pegar a doña Paula (...)”, *frente a la fecha de los hechos afirmó* “por ahí en el año 2007”

En cuanto a la persona que presentaba como pareja el señor Josué Benjamín: “él la presentaba como pareja a Paula, porque el siempre andaba con ella, inclusive cuando el murió, también ella colocó unos avisos, y en los avisos decía que él era su compañero.”

El apoderado de Carmen Cecilia pregunta hace cuántos años conoce a doña Paula “A Paulita la hace 25 años o más”; *sabe usted si ella es casada* “no ella nunca ha sido casada”; *sabe usted si tiene hijos* “hijos si tiene dos pero casada no.”

Respecto de las actividades que realiza Paula para vivir y el lugar donde vive manifestó: “ella está en la finca trabajando (...) en la finca del papa (...) el ganado es del papá (...) ella le administra los bienes (...)”

- ii. **Roque Hernando Silva Flórez** (Instante – 01:35:52), edad 53 años, vive en Llano Grande Norte de Santander, quinto de primaria y trabaja en latonería y pintura.

Informe al Despacho si conoció al señor Josué Benjamín: “Si lo conocí hace mucho tiempo más o menos unos 30 años (...) vivíamos cerca porque yo primero viví en Pamplona donde mis padres y él era prácticamente vecino.

A las preguntas de esta juzgadora respecto de si conocía a la señora Carmen Cecilia y a Paula Villamizar el testigo respondió que si las conocía y de la relación entre ellos afirmo: “yo conocí a esta señora Paula Villamizar hace como unos 25 años (...) yo trabaje en

un taller de latonería y pintura diagonal a la casa de don Benjamín (...) trabaje como por espacio de 13 años en ese garaje (...) siempre mantenía tarde de la noche (...) ahí fue cuando me di cuenta que la señora Paula Villamizar era pareja con el señor David Fernández (sic) porque yo siempre la veía en misa (...) cuando bajaban a Cúcuta porque a este señor don Benjamín le gustaba mucho la política (...) yo siempre los veía a los dos (...) es más yo siempre le arreglaba la camioneta que tenía don Benjamín (...) y constantemente los veía juntos (...) ellos siempre han sido pareja (...) como un tiempo de más o menos 8 años."

Seguidamente se preguntó al testigo por qué consideró a doña Paula y don Benjamín como pareja a lo que respondió: "ellos siempre iban para todo lado y se llamaban mijo o mija (...) uno con una amiga es más diferente (...) pienso que si eran pareja (...) se trataban muy bien..."

En qué tiempo conoció la relación de Paula y Benjamín?: "más o menos de 2004 a 2012 (...) yo recuerdo porque en 2004 yo deje de tomar". Donde quedaba ubicado el inmueble donde tomaba tinto con don Benjamín?: "en Pamplona en Chapinero (...) las veces que yo fui no había nadie (...) mantenían ellos dos casi más familia no le veía.". Por qué conoce a Carmen Cecilia?: "yo la conocí por qué tenía un primo que tenía un supermercado en Chapinero (...) la señora iba a comprar (...) me hacía reír porque por todo molestaba" Que vínculo existió entre Benjamín y Carmen Cecilia?: "ellos eran esposos anteriormente no se más nada" Puede decir desde qué época la señora Carmen Cecilia se fue a la casa de la hija: "por ahí 2002, 2003, 2004 no tengo fecha clara"

Por qué llega a la conclusión de que Paula vivía en ese inmueble ubicado en Chapinero: "yo trabajaba en frente y siempre la veía seguido (...) siempre salía con el señor Benjamín (...) la veía trayendo mercado (...) por eso ellos eran pareja y vivían juntos (...) el siempre presentaba a Paula con la señora." A la pregunta ¿hasta qué época cuidó el garaje que queda en Chapinero?: "más o menos lo cuide hasta el 2013".

En el año 2013 quién vivía en esa casa?: "no recuerdo ya porque don Benjamín ya se murió (...) entonces no le puse cuidado (...) yo si vi a esta señora cuando entraba, (...) ya después yo no la volví a ver"

A finales del año 2011 y principios del 2013 quién vivía en Chapinero?: "no exactamente sabía quien vivía (...) pero yo siempre vi a esta señora (...) siempre los vi en Chapinero (...) bajando por los semáforo"

Sabe usted si la señora Paula Villamizar es casada?: "ella me comentó hace mucho tiempo que ella era casada con un señor (...) que se había ido en el año 85 y nunca más había vuelto (...) si me dijo que había tenido dos hijos."

De donde devenga los ingresos Paula Villamizar: "yo creo que en estos momentos la debe estar ayudando el papá"

- iii. La Demandante **Paula Villamizar interrogada** por el apoderado de la contraparte (Instante 02:59:50), edad 57 años, vive en Cacota, estudió en Venezuela, administra una finca del papá.

Frente a su estado civil actual responde: "tengo 2 hijos con mi marido, pero mi marido se fue en el año 82 del cual no supe más nada"

Manifieste quien reside en la Calle 10 4-50 de la ciudad de Pamplona: "reside mi señor padre, la casa paterna de nosotros". ¿Tiene algo de su propiedad?: "no se ha liquidado sucesión"

Diga al Despacho si esa firma que está es esa escritura de matrimonio es suya, ella responde: "el señor Benjamín vivía conmigo, él me dijo mijita porque no arregla lo del matrimonio (...) mi amor vamos y registramos eso (...) yo me voy a separar (...) y nos vamos a casar por lo civil (...) fuimos los dos al despacho y sacamos esto [se refiere al registro civil de matrimonio folio 66], eso fue como en febrero (...) lo habíamos dejado en la notaría (...) ellos no lo habían registrado (...) lo registraron luego cuando yo fui a ver qué había pasado con eso (...). **Afirma que el señor Benjamín le decía:** yo con Cecilia tengo muchísimo tiempo que yo no convivo con ella (...) ni tiene relación de ninguna índole, ahí está en las pruebas de la Comisaría de familia"

Manifieste al Despacho si usted después de la muerte de don Benjamín demandó a los hijos del causante: "si los demande, porque este señor me amenazó de muerte, me dijo que no podía volver a la finca ni a la casa, no me quisieron entregar mis cosas, tenía un ganado allá y me dijeron que no (...) a mí me quitaron todo, me echaron a la calle y me dejaron sin nada, (...) y este señor me dijo si usted vuelve a la finca la mato, yo le enseñe esto a la inspección de policía (...) me puso medida de protección.

Prosigue: "estos señores, Javier el hermano de él, igual, me agredía un día (...) porque yo vivía con Benjamín en Chapinero (...) fui a traer la leche (...) cuando llegue Javier me agredió con el casco y me tumbo (...) Benjamín me defendió me entró y le iba a dar a Javier con un martillo, al día siguiente fuimos a la Fiscalía (...) eso fue en el 2009 (...) este individuo me amenazó que me iba a matar (...) por eso los demande, me quitaron todo, hasta las herramientas (...)

Continúa: "Nelson también me agredió que es profesor en la universidad, ...un día que estábamos con él en el carro, me pegó, me votó agua y me dijo muchas cosas (...) Benjamín me dijo yo con ella no tengo ninguna relación de ninguna índole (...) yo le lavaba, le cocinaba (...) todo yo le hacía y ahora me quieren desconocer porque yo soy pobre y campesina (...) éramos una pareja, él era muy cariñoso, él era muy especial, yo era muy especial con el (...) yo era su compañera, porque la señora Carmen Cecilia se fue de la casa también, ella vivía con otra hija (...) luego se fue a un cuarto piso con otra hija en la plazuela, él no estaba viviendo allá, él estaba viviendo conmigo, lo invitaban algunas cosas (...) él iba se estaba 10 minutos y se regresaba a dormir conmigo, llegaba a la casa (...) le dijeron que como estaba conmigo ni un tinto le daban."

El apoderado exhibe el folio 89 del cuaderno principal contentivo de una constancia de la Fiscalía de los jueces penales de Pamplona, en donde dice que se adelantó una investigación previa, siendo denunciante Paula Villamizar Moreno, con estado civil unión libre, y que reside en la calle 10 4-50 del barrio San Francisco en la ciudad de Pamplona: "mi hijo le prestó una plata a la señora Nayid (...) y ella se fue de Pamplona (...) me dijo vamos con Ramiro el hijo mío, Benjamín, y yo (...) para poner un denuncia contra esta señora (...) pero como mi hijo había perdido la cédula, entonces dijo mamá ponga la cédula suya, pero la plata si es del hijo mío (...) y la dirección precisamente la del hijo mío, ahí es la casa de mi padre. **Prosigue:** "cuando yo vivía en la carrera 8 7-149, allá me escondían la correspondencia, me sacaban la ropa (...) cuando nosotros salíamos (...) encontrábamos la correspondencia rota (...) tanto la de Benjamín como la mía, porque la agresión era para ambos.

Exhibe el folio 91 de un recibo de servicio público con dirección calle 10 4-50 a nombre de Paula Villamizar, quien informa "si efectivamente este recibo es de la casa, le habían cortado la luz a la casa grande de nosotros, es herencia (...) mi hermano había dejado cortar la luz (...).

Exhibe folio 92 con impresión de la página del Fosyga, en donde se manifiesta la afiliación de Paula Villamizar al régimen subsidiado, a la Cooperativa Comparta que pertenece al municipio de Cacota, ¿si residía en Pamplona, porque tenía Sisben en

Cacota?, la señora Villamizar responde: “si efectivamente (...) yo más que todo por mi papá me dijo saque el Sisben para que usted me administre la finca (...) todos tenemos derecho al Sisben (...) yo no tenía salud, eso no quiere decir que yo vivía allá.”

Estuvo afiliada alguna entidad de previsión social a cuenta del causante de esta prestación, Paula Villamizar responde: “no estuve afiliada, pero casi lo mismo porque yo dependía económicamente de él”

Frente a las exequias del señor Benjamín, el apoderado solicita a la señora Paula informe el nombre la empresa de asistió el sepelio, frente a lo cual manifestó que la empresa Pamer, a la cual tenía afiliado a don Josué no tuvo oportunidad, pues se lo llevaron a los Olivos.

En qué lugar falleció el señor Josué Benjamín, “en la ciudad de Cúcuta (...) estuve presente en todo (...) lo llevaron a cremar y no supe más nada (...) no me dejaron entrar.”

En cuanto al formulario de la empresa de seguros exequiales Paula afirma que los dos formularios se deben a que la empresa tal vez diligencia otro formulario cuando se excluye algún beneficiario.

- Testimonios adicionales avalados por este Despacho en la tacha del señor Juan Carlos Rivera:

- i. **Yorley Flórez Villamizar** (Instante 12:42), edad 36 años, vive en Pamplona, ocupación zootecnista, desempeño en venta de productos.

El Despacho al indagar si conoce a Paula Villamizar y a Carmen Cecilia, la testigo responde: “Si señora, las conozco, Paula Villamizar es hermana de mi mamá, o sea tía, y Carmen Cecilia es mi suegra.”

Indica que la casa familiar de la calle 10 # 4-50 es muy grande, y existen varios apartamentos, en uno de ellos vive Paula Villamizar, con sus hijos Ramiro Corvera, Lorena Corvera y su yerno Elkin Carrillo, en el segundo piso vive Marina Villamizar - tía de la testigo, con el esposo, dos hijos y el abuelo, y en otra parte de la casa vive un tío, con la esposa y tres hijos. Precisa que vivió en la casa hasta el 2002 y su mamá estuvo allí hasta el 2011.

Respecto a donde vivía la señora Paula Villamizar, manifestó: “esa casa es pertenencia de la familia más o menos desde 1970 (...) desde ese entonces todos han vivido allí (...) ella toda la vida ha vivido allí, aún tiene su habitación y tiene su apartamento, porque ellos construyeron un apartamento al fondo de la vivienda (...) eso no se puede vender porque hay una afectación (...) la sucesión.”

En cuanto a la finca donde trabaja la señora Paula Villamizar indicó: “en este momento también tiene un domicilio en la finca de mi abuelo (...) más o menos a 20 kilómetros de Pamplona y se llama Casa Blanca, pero comparte el domicilio de la finca y de la casa que es calle 4 4- 50, nunca ha vivido en Chapinero desde que tengo uso de razón y la conozco toda la vida.”

A la pregunta del apoderado, quien indagó sobre las actividades económicas y el sostenimiento de la señora Paula Villamizar, precisó: “ella ha sido una persona muy comerciante, inicialmente tuvo un trabajo en el hotel Cariongo, (...) más o menos en el año 90 liquidaron la sociedad del hotel (...) y ella quedó pues desempleada, en ese momento pues obtuvo un beneficio para seguir cotizando su pensión, en este momento ella se puede pensionar, pero no lo hace porque ella es un poquito conflictiva y siempre ha sido la parte disociadora de la familia, (...) en este momento está esperando la pensión de la señora Cecilia Parada (...)

después se dedicó a la finca (...) los ingresos de mi abuelo (...) se los entregó todos a ella, ella maneja el dinero de él, ella presta dinero a terceros y cobra el interés, lo que ninguno otro de los hijos pues ha hecho en ningún momento, ella ha tenido toda la protección y toda la ayuda económica de mi abuelo Jesús Villamizar, es más para la manutención de los hijos desde un principio él fue el que los sostuvo, el que los ayudó a educar, lo tengo muy claro porque convivimos todos en ese instante.”

Refiere la testigo desconocer si el señor Benjamín y Paula tuvieron una relación, para ella es obvio que se conocen, debido al pasar del tiempo por la cercanía de la población y a las relaciones familiares.

- ii. **Lorena Corvera Villamizar** (Instante 53:43) hija de Paula Villamizar, 36 años, vive en los Patios Norte de Santander, profesión historiadora, y es la compañera permanente del señor Juan Carlos Rivera.

Manifiesta que conoce a la señora Carmen Cecilia porque fue esposa de don Benjamín Fernández.

La señora Lorena afirma que su madre ya no vive en la casa familiar, sin embargo, refiere que la señora Paula Villamizar realizó obras de adecuación a la misma. En cuanto a la relación con Juan Carlos Rivera, manifestó que desde el año 2012 han estado viviendo.

Refiere la testigo que conoció a don Benjamín Fernández desde hace mucho tiempo, debido a su actividad como figura pública, y al lugar donde residía, sin embargo afirma que fue en pocas ocasiones a esa casa a llevarle algunas cosas a su mamá.

A la relación de la señora Paula Villamizar con don Benjamín Fernández afirmó: “ellos tenían una relación afectiva de pareja, mi mamá estaba super pendiente de él, (...) siempre existió como una reserva y una línea entre la vida privada de mi madre, entonces pues la verdad nosotros siempre mi hermano y yo nos mantuvimos al margen de toda la situación por la que pasó la relación de mi mamá con el señor Benjamín, porque (...) en medio de esta relación (...) sucedieron muchos inconvenientes y agresiones entre las dos familias.”

- iii. **Carmen Teresa Villamizar Moreno** (Instante 01:28:02) 62 años, estudios básica secundaria, ama de casa.

Indica que es hermana de Paula Villamizar, y respecto de la señora Carmen Cecilia Parada, afirma que es la suegra de su hija Yorley Flórez.

Manifiesta al Despacho que la señora Paula Villamizar vivió hasta el año 2016 en la casa paterna, y que hace como un año se trasladó a la finca, que nunca ha vivido en la casa de don Benjamín en Chapinero. Desconoce si el señor Benjamín Fernández se frecuentaba con el señor Juan Carlos Rivera, con Paula Villamizar y su sobrina Lorena Corvera.

A la pregunta si Paula Villamizar dependía económicamente de Josué Benjamín Fernández respondió: “ella siempre ha trabajado en la finca, y ella (...) tiene sus ahorros para sus gastos (...) en la finca tiene ganados, sus animales, allá trabaja y tiene su plata para sus gastos”

4. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Debe tenerse en cuenta que, según la doctrina de la Corte Constitucional⁴ la finalidad de la pensión de sobrevivientes es “garantizar que los dependientes del causante mantengan el mismo grado de seguridad social y económica con que contaban en vida del fallecido”, y que los “Criterios de convivencia, apoyo y socorro mutuo durante la última etapa de vida del causante son, entonces, los elementos a ser analizados en cada caso concreto, con el objeto de determinar si dentro del primer orden de asignación la (el) cónyuge o la (el) compañera (o) permanente tienen derecho a percibir el beneficio al que se ha venido haciendo referencia.”

De otro lado, en cuanto al concepto de Relación de vida marital, la Corte Constitucional ha expresado⁵

“Los requisitos para que el cónyuge o compañero(a) permanente accedan a la pensión de sobreviviente, son “acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haber convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte”.

Frente al requerimiento de haber estado en “vida marital”, esta corporación ha sostenido que la finalidad es beneficiar a las personas más cercanas, que realmente compartían con el causante su vida, pues esta pensión sustitutiva busca impedir que quien haya convivido de manera permanente, responsable y efectiva y haya prestado apoyo a su pareja al momento de morir, se vea abocado a soportar aisladamente las cargas materiales y morales que supone su desaparición⁶”

Así, de las declaraciones rendidas se pudo establecer que la persona más cercana al de cujus, con quien realmente convivió de manera permanente, responsable y efectiva su vida, quien le prestó apoyo al momento de morir, fue su esposa, la señora CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ.

Esta afirmación se desprende de las siguientes pruebas documentales vistas en el plenario:

- Acta de matrimonio celebrado en el año 1954
- Certificaciones de los años 2007 a 2012 a SaludCoop EPS en la que se reporta a la señora CARMEN CECILIA PARADA como beneficiaria de JOSUE BENJAMIN FERNANDEZ VERA.
- Certificado de tradición y libertad con Matricula No. 272-4277 de Pamplona del inmueble de propiedad del señor Fernández Vera Josué Benjamín, en donde aparece el nombre de la señora CARMEN CECILIA PARADA en la anotación No. 2 de fecha 23-10-1983
- Fotografías familiares en las cuales se encuentran presentes los señores Benjamín Fernández y su esposa Carmen Cecilia Parada, para los años 2007, 2010 y 2012
- Videgrabación de celebración familiar llevada a cabo el 21 de abril de 2012, en donde comparten los señores Josué Benjamín y Carmen Cecilia.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T 217 de 20 de marzo 2012. Magistrado Ponente. Nilson Pinilla Pinilla

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-1004 de 10 de diciembre 2003 Magistrado Ponente. Jaime Córdoba Triviño.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T 217 de 20 de marzo 2012. Magistrado Ponente. Nilson Pinilla Pinilla

- Concepto psicológico de fecha septiembre 27 de 2006, frente a la visita realizada a la casa del señor Benjamín Fernández, en donde se da fe de la convivencia de la pareja en el mismo domicilio e indica la profesional que el causante no acepta tener una relación extramarital.

Igualmente, la prueba testimonial es conteste al referir que existió convivencia permanente y solidaridad al punto de criar, educar y sacar adelante no solo a sus hijos, sino a varios de sus nietos y familiares.

Contrario sensu, el material probatorio recaudado sobre las relaciones de afecto y ayuda mutua que se proporcionaron JOSUE BENJAMIN FERNANDEZ PARADA y PAULA VILLAMIZAR MORENO, se reduce a prueba testimonial y una querrela policiva impetrada en contra de los hijos del causante, pues tal y como mostró anteriormente la accionante se dedicó a elaborar pruebas falsas e incongruentes a fin lograr el beneficio que aquí se juzga.

De los testimonios el Despacho encontró que respecto al de la señora VIRGINIA BAUTISTA en su discurso se muestra muy nerviosa, incluso olvidó el nombre del causante al responder los cuestionamientos del apoderado que la interrogó, además no respondió con seguridad respecto del lugar donde afirma vivieron juntos don Benjamín Fernández y Paula Villamizar, pues inicialmente indicó que en Chapinero, luego se los encontró "por ahí en la Plazuela" y que una vez en Cúcuta, tanto así que la representate del Ministerio Público, los apoderados de las partes y esta juzgadora se vieron en la necesidad de precisar las preguntas a este respecto.

En cuanto a las conversaciones que afirma tuvo la accionante Paula Villamizar con don Benjamín Fernández, las mismas refieren únicamente a una relación de compañía, de amistad, más no de un vínculo amoroso, y a pesar de que afirma que él la presentaba como su compañera, nunca dio ejemplos de dichas circunstancias, tales como eventos o encuentros, solo se limitó a ejemplificar las oportunidades en la que aplicó medicamentos, es decir hechos aislados. Tampoco refiere conversaciones o anécdotas personales con Paula Villamizar, lo que resulta extraño dada su cercanía a la supuesta pareja y los tantos años de amistad, desconociendo que estuvo casada Paula.

La testigo indicó que no conoció la finca, pero si afirmó que Paula y don Benjamín se la pasaban en la finca por días o semanas, afirmación que carece de validez toda vez que nunca se acercó al mencionado predio.

En cuanto al señor ROQUE HERNANDO SILVA FLÓREZ, el Despacho pudo observar a un testigo nervioso, se tomaba de manos, se sentía incómodo; en su relato afirmó que trabajaba al frente de la casa en Chapinero y siempre veía allí a Paula Villamizar y a don Benjamín Fernández, sin embargo desconocía del apartamento en la Plazuela o que don Benjamín hubiese vivido ahí.

Para el Despacho resulta significativa la declaración de la señora YORLEY FLOREZ VILLAMIZAR, pues en su calidad de sobrina de la accionante Paula Villamizar y prima de Lorena Corvera, en tanto relaciona de manera concreta a los integrantes de su familia, los cohabitantes de la casa materna en el barrio San Francisco, precisando que su tía Paula nunca ha vivido en otra casa diferente a la de su abuelo don Jesús y a la finca familiar.

La testigo refiere sobre las actividades económicas de la señora Paula Villamizar, manifestando que la misma se dedica a las labores propias de la finca de su abuelo y

que es de allí de donde extrae su sustento diario, también que la accionante ha recibido ayuda constante de su padre don Jesús Villamizar, pues además de manejarle sus recursos, él ha visto por la manutención de sus hijos Lorena y Jesús Ramiro Corvera Villamizar.

De manera similar la señora CARMEN TERESA VILLAMIZAR, hermana de la accionante, dio fe del lugar de habitación de la señora Paula Villamizar, pues convivió en la misma casa en el barrio San Francisco hasta el año 2016, a partir de esa fecha la señora Paula se mudó a la finca de su padre y precisó que la accionante nunca vivió en la casa del matrimonio Fernández Paradas en Chapinero.

Se tiene además el testimonio rendido por LORENA CORVERA VILLAMIZAR hija de la accionante quien manifestó al Despacho siempre haberse mantenido al margen de la relación entre su madre y don Benjamín Fernández, razón por la cual desconoce situaciones familiares o vivencias de la supuesta pareja.

Por último al analizar el interrogatorio realizado a la señora PAULA VILLAMIZAR, el Despacho constata que la misma no ha realizado legalmente la separación con su exesposo Lesdenio Corvera Calvo; los argumentos para controvertir el estado de soltería que aparece consignado en las escrituras públicas de los años 2005, 2006 y 2010 son frágiles y poco concretos; para el año 2009 formuló una denuncia ante la Fiscalía Primera Delegada de Pamplona en la cual manifestó que residía en el barrio San Francisco y no en Chapinero; las razones que dio cuando se le preguntó sobre su titularidad en un recibo de servicios públicos de agua, alcantarillado y recolección de basura en la dirección calle 10 No. 4-50 San Francisco, fueron incongruentes pues su justificación redundó respecto al corte del servicio de la luz; para los años 2010 a 2012 se encontraba afiliada a la Cooperativa de Salud Comunitaria Comparta como cabeza de familia y el señor Josué Benjamín a Saludcoop EPS.

Aunado a lo anterior, la señora Paula Villamizar no refiere situaciones personales específicas con el causante, tampoco describe problemas o dificultades de su relación amorosa, no menciona eventos sociales diferentes a la política a los que hubiese asistido con el señor Josué Benjamín Fernández y menos aún señala haberlo asistido cuando su estado de salud comenzó a complicarse, no aportó evidencia al Despacho de su convivencia tales como fotografías, cartas u otros elementos.

De esta manera no puede equipararse la situación de la cónyuge supérstite, con quien el titular de la pensión cohabitó durante 58 años de matrimonio y quedó demostrada la solidaridad de ella hacia él hasta la fecha de su muerte, con la de la señora PAULA VILLAMIZAR con quien en el mejor de los casos compartió de manera ocasional una amistad o cercanía como consecuencia de los lazos familiares que los unían, mantuvo conversaciones o asistió a eventos políticos, sin demostrar convivencia efectiva en los últimos cinco años, lo que desvirtúa, conforme a los requisitos exigidos por la ley, su condición de compañera permanente.

CONVIVENCIA EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS CON CARMEN CECILIA PARADA

Específicamente en lo relacionado con la convivencia ayuda y solidaridad durante los últimos cinco años de vida del causante, años 2007 – 2012 se destacan los siguientes elementos probatorios:

- En mayo de 2007, el señor Benjamín registra como beneficiaria de la pensión a la señora CARMEN CECILIA PARADA, condición que se mantuvo hasta la fecha de fallecimiento del referido señor.
- En acto solemne post mortem, el alcalde de la ciudad de pamplona y la presidenta del concejo de dicha localidad, en mayo 7 y 8 del 2012,

respectivamente, reconocieron públicamente como esposa a la señora PARADA.

- El presidente del conjunto Plazuela Mayor certifica la habitación de la pareja FERNANDEZ - PARADA en dicha unidad residencial desde el año 2011.
- El Señor LUIS ANGEL TORRES acompañó a la pareja en la celebración de los 80 años de la señora PARADA, junio 4 de 2010, y meses después esta pareja lo acompañó en la celebración de los 80 años de su señor padre. Momentos familiares de los que existe video y registro fotográfico.
- Hernando Angarita en el año 2010 acogió en su casa de Cúcuta a la referida pareja, con motivo de la operación de próstata que debía practicársele al señor José Benjamín.
- Luis Ángel Torres hospedó a dicha pareja en Bogotá cuando el causante tuvo que acudir por problemas del corazón a la Clínica Cardíaca Infantil.
- El señor Carlos Humberto Solano Espinosa acompañó a esta familia cuando les fue entregado el apartamento de Plazuela Mayor en el año 2011.
- José Darío Guerrero vecino de la casa de Chapinero atestigua la convivencia de la pareja en el sector hasta el año 2011.
- De la misma forma lo hace la vecina María Helena Romero, señora de 82 años de edad quien informa datos exactos sobre la ocupación de la casa donde vivía la pareja FERNANDEZ - PARADA

Las declaraciones rendidas por los anteriores testigos, en conjunto con el material probatorio allegado permite dar credibilidad a las versiones rendidas por los familiares cercanos de la pareja FERNANDEZ PARADA.

De estas declaraciones es importante destacar la de la señora ALIX LEONOR FERNANDEZ PARADA, hija del occiso, quien por esta misma condición conocía de manera cercana la vida del causante JOSUÉ BENJAMÍN, ofreciendo datos específicos de tiempo, modo y lugar sobre la vida de esta pareja, brindando detalles de los momentos buenos y dificultades de la familia, dando fe de las razones por las cuales su madre CARMEN CECILIA PARADA lo estuvo acompañando hasta su deceso, y del desconocimiento total de la relación que su padre presuntamente tenía con la señora PAULA VILLAMIZAR MORENO.

La señora ALIX LEONOR no solo acompañó a sus padres, los mantuvo económicamente durante el tiempo en que don Benjamín no tenía los recursos, y al retirarse de sus labores en la universidad, se dedicó al cuidado de ambos.

También fueron concretos los testimonios rendidos por los señores LUIS ÁNGEL TORRES GÓMEZ y HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, quienes relataron al Despacho haber acompañado al matrimonio Fernández Parada, refiriendo distintas ocasiones y eventos importantes para la familia, celebraciones, enfermedades, socorro, homenajes, etc., conocen además a varios integrantes de la estirpe, sus ocupaciones y obligaciones.

En el testimonio del vecino en el edificio Plazuela Mayor, CARLOS HUMBERTO SOLANO ESPINOSA, relaciona los dos apartamentos en el piso 7mo de la misma edificación, conoció las complicaciones de salud de don Benjamín y las muestras de socorro por parte de su familia, en compañía siempre de su esposa Carmen Cecilia, precisando que los veía ingresar y salir de su vivienda, por cuanto habitaba en el apartamento inferior.

Aunque escuetas, los señores JOSÉ DARÍO GUERRERO y MARÍA ELENA ROMERO como vecinos de la casa en Chapinero, veían regularmente al señor Josué Benjamín

entrar y salir de su hogar, montarse a su vehículo, desconociendo a una persona diferente de la señora Carmen Cecilia como su cónyuge, aunado a que nunca observaron el ingreso de la señora Paula Villamizar a dicha vivienda.

La nieta JULIANA CAROLINA ECHEVERRÍA FERNÁNDEZ relató a este Despacho diversas situaciones, eventos y destacó los reconocimientos por parte de las autoridades a don Benjamín cuando murió y de su esposa la señora Carmen Cecilia a quien le fueron entregados, tiene de presente las afectaciones de salud de su abuelo y muestra certeza al referirse a las fechas en que vivieron sus familiares en la casa en Chapinero.

En cuanto al señor JAVIER ALBERTO FERNÁNDEZ PARADA precisa que conformó el hogar Fernández Parada, vivió con sus padres en la casa de Chapinero y en el apartamento de la Plazuela Mayor, los acompañaba y asistía en los eventos sociales, brindó ayuda en los quebrantos de salud de su padre y acompañó a doña Cecilia Parada a socorrerlo en sus enfermedades.

Por último el Despacho observó en el testimonio de la señora CARMEN CECILIA PARADA, que a pesar de su avanzada edad y delicado estado de salud, se mostraba coherente, brindando respuesta claras las cuales aunque pausadas, describen las vivencias, problemas y demás circunstancias de la vida en pareja, negando tajantemente que Paula Villamizar hubiera vivido en la casa donde ella misma habitó.

Por lo anterior, para el Despacho no existe duda, de la ayuda mutua y solidaridad que como pareja se ofreció de manera permanente y definitiva el matrimonio FERNANDEZ – PARADA.

CONVIVENCIA EN LOS ULTIMOS CINCO AÑOS CON PAULA VILLAMIZAR MORENO

Sobre la convivencia en los últimos cinco años de vida de don JOSÚE BENJAMÍN FERNÁNDEZ con PAULA VILLAMIZAR, los declarantes son imprecisos en las fechas. Así por ejemplo la señora VIRGINIA BAUTISTA indica conocer de esta relación “por ahí en el año 2007”, el señor ROQUE “por ahí 2002, 2003, 2004, no tengo la fecha clara” y por su parte LORENA CORVERA hija de la señora VILLAMIZAR indica que ella y su hermano se mantenían al margen de la relación entre su madre y don Benjamín Fernández, razón por la cual no puede dar mayor información de la misma.

El Despacho no desconoce que entre BENJAMIN FERNANDEZ Y PAULA VILLAMIZAR existió una relación cercana que fue catalogada hasta por sus hijos como de carácter sentimental, sin embargo la prueba de dicha relación se circunscribe al año 2006, es decir 6 años antes del fallecimiento del causante.

Por esta misma razón, no se compulsarán copias a la Fiscalía para que se investigue el presunto falso testimonio de la señora VIRGINIA BAUSTISTA y de ALIRIO CRUZ CRUZ, como lo solicitó en sus alegatos el apoderado de la señora CARMEN CECILIA, pues estos deponentes no dan fechas ciertas de esa relación, y se limitan a afirmar la cercanía que existía entre ellos.

Bajo esas condiciones y con el fin de mantener los beneficios económicos que el causante proporcionaba a la señora CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ a fin de que sus condiciones de vida no se vean disminuidas y en orden a reconocer a partir de la realidad, a la persona que brindó ayuda y apoyo en la fase final de la vida del causante, el Despacho declarará la nulidad de los actos acusados y concederá la sustitución pensional en un porcentaje del 100% a la cónyuge, desconociendo a la señora PAULA VILLAMIZAR MORENO como su compañera permanente.

PRESCRIPCION

Conforme a las prerrogativas del artículo 52 del Decreto 2837 de 1986, el derecho a reclamar las prestaciones allí consagradas prescribe en tres años contados desde que se hizo exigible; como en el subjuice el derecho a reclamar la sustitución pensional surgió con el fallecimiento del Causante en el año 2012⁷ y la accionante CARMEN CECILIA PARA elevó solicitud al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República en el mismo año, como se desprende de los actos acusados, no ocurrió el fenómeno de la prescripción habida cuenta que la demanda fue presentada (19 de septiembre del 2014) antes de transcurrir tres años desde la petición.

INDEXACIÓN

Las sumas que resulten a favor de la parte demandante CARMEN CECILIA PARADA DE FERNANDEZ serán ajustadas con aplicación del inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A., bajo la siguiente fórmula:

$$R = RH \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por el actor desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por el índice inicial, vigente a la fecha en que debió hacerse el pago.

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se aplicará separadamente, mes por mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente a la fecha de la causación de cada mesada pensional.

La entidades demandada deberán dar aplicación a lo ordenado en los artículos 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONDENA EN COSTAS

De conformidad con el artículo 188 del CPACA, que señala “Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” procedería condenar en costas a la entidad demandada; sin embargo, por cuanto la litis aquí expuesta versa sobre la controversia surgida entre las accionantes por la reclamación de la sustitución pensional, discusión que por mandato expreso del artículo 6 de la Ley 1204 de 2008 debe resolverse judicialmente, **NO HAY LUGAR A CONDENAR EN COSTAS A LA ENTIDAD.**

Sin embargo, de la lectura del texto normativo permite establecer que en materia de costas para la jurisdicción contencioso administrativa, el legislador introdujo un cambio sustancial respecto de la condena al pasar de un criterio “subjetivo” –CCA- a uno “objetivo valorativo” –CPACA.

⁷ Folio 26.

De esta manera, y en virtud con lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, las agencias en derecho para procesos de primera instancia con cuantía, se fijarán hasta el 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.

“III CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

3.1. ASUNTOS.

3.1.1. Única instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones, reconocidas o negadas en la sentencia.”

Frente a lo anterior el Consejo de Estado⁸ ha previsto un test de proporcionalidad para la fijación de estas agencias, en punto a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, como un sistema tripartita a saber: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido, a efectos de que las providencias conjuguen de manera precisa y motivada la aplicación de la sanción pecuniaria.

De otro lado, corresponde condenar en costas a la parte vencida PAULA VILLAMIZAR MORENO, para lo cual se tendrá en cuenta el desgaste judicial que provocó a la administración de justicia, la conducta temeraria y de mala fe en la que incurrió, motivo por el cual **se le impone costas a favor de la parte actora CARMEN CECILIA PARADA por valor de 4 salarios mínimos legales y 2 salarios mínimo legal mensual vigente a favor de la entidad demandada.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de la **RESOLUCIÓN No. 813 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2012**, expedida por el Director General de **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** que suspendió el trámite del reconocimiento de la solicitud de sustitución pensional de la pensión de jubilación devengaba el señor **JOSUÉ BENJAMÍN FÉRNANDEZ VERA**.

SEGUNDO. ORDENAR al **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**, reconocer y pagar la sustitución de pensión de jubilación que devengaba el señor **JOSUÉ BENJAMÍN FÉRNANDEZ VERA VERA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.984.427, a favor de la señora **CARMEN CECILIA PARADA DE FÉRNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.781.584, en un 100% a partir del 05 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. ORDENAR se dé aplicación a lo establecido en los artículos 187, 192, 194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁸ Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016. Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)A

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte actora **PAULA VILLAMIZAR** a pagar a favor de la parte actora **CARMEN CECILIA PARADA** la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor de la entidad demandada **FONPRECOM**.

QUINTO. COMPULSAR COPIAS A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue el presunto delito de fraude procesal y falso testimonio cometido por **JUAN CARLOS RIVERA CORREDOR** y fraude procesal y falsedad de documento cometidos por **PAULA VILLAMIZAR MORENO**. Remítanse las copias señaladas en la parte motiva

SEXTO. COMUNICAR este fallo para su ejecución como lo ordena el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, requiriendo a la entidad su pronta ejecución por tratarse de personas de la tercera edad.

SEPTIMO. EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

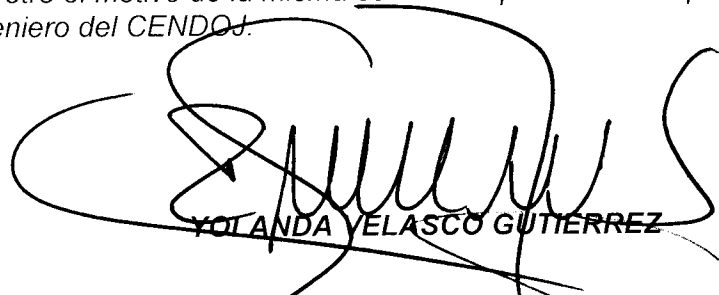
Las partes cuentan con el término de ley para interponer los recursos a que haya lugar. Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia.

Parte Actora **CARMEN CECILIA ARADA** – **SIN RECURSOS**

Parte Actora **PAULA VILLAMIZAR MORENO** – interpone **RECURSO DE APELACION** y lo sustentara en el término legal.

No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes, una vez el ingeniero del CENDOJ.

La juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

La parte demandante **Carmen Cecilia Parada,**

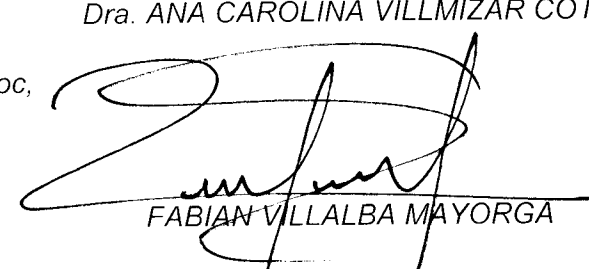


Dr. OSWALDO ALFREDO FERNÁNDEZ PARADA

La parte demandante **Paula Villamizar,**

-No puede firmar Desde Pamplona, constancia en videos-
Dra. ANA CAROLINA VILLMIZAR COTE

Secretario Ad-hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA